DERECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Galle del Carmen, núm. 29, principal. Teléfene nám. 2.548.



VENTA DE SJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número sueito, 0,50.

GACETA DE MADRID

- SUMARIO -

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministres:

Real decreto disponiendo se proceda inmediatamente à la revisión de los precios reguladores señalados à las substancias alimenticias y primeras materias por las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales remitirán à la Cumisarta general de Abastecimientos cuantos antecedentes tuvieran en cuenta para adoptar la medida en cuestión; que una vez que la referida Comisarta haya realizado el conveniente estudio, eleve al Gebierno la oportuna propuesta de aprobación, modificación ó anulación de los referidos acuerdos, y que en la sucesivo, cuando las mencionadas Juntas fijen precios reguladores à determinados mantenimientos ó materias primas, pidan autorización à la repitida Comisarta general de Abastecimientos.—Página 398.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Ricardo Aparicio y Aparicio, que desempeña igual cargo en la de Castellón.—Página 398.

Otro idem id. id. de la provincia de Segovia à D. Ramón de Viala y Ayguavives, que desempeña igual cargo en la de Avila.— Página 399.

Otro Idem Id. Id. de la provincia de Avila d D.Narciso Sans, que desempeña igual cargo en la de Segovia.—Página 399.

Oiro idem id. id. de la provincia de Castellón & D. Vicente Ramón Martínes, que detempeña igual cargo en la de Tarragona.—Edgina 399.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballeros Gran Crus de la Real Orden de Isabel la Católica & D. Vidal Gómes Collantes, D. Pedro Palacios y Saens, D. Francisco Marit y Días de Jáuregui, D. Mariano Zuasnavar y Arrascasta, D. Luis Blanco Kivero, D. Ricardo Varela y Varela y don Bartolomé Bosch y Puig.—Página 399.

Maleterio de Haciende:

Real decreto concelliendo un crédito extraordinario de 885.000 pesetas à un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado para atender à los que origine la protección de intereses extranjeros confiada à España en el presente conflicto internacional.—Página 399.

Otro concediendo un suplemento de crédito de 5.080,988,73 pasetas y otro de pesetas

3.485.558,71 à capítulos del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra con destino al aumento de dotación del fondo de material de los Cuerpos del Ejército de la Península y del de la Ación de España en Marruecos, respectivamente, para subvenir al pago de sus obligaciones pendientes por construcción de vestuario y equipo de las tropas.—Página 399.

Diro idem id. id. de 313.112,60 pesetas al presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con destino á los gastos necesarios para reparar los daños causados por incendios en los edificios de las Facultades de Medicina de Zaragosa y de Farmacia de Madrid y en el Teatro Real.—Página 399.

Maletorio de fratrucción l'ébiles y Solias Artes:

Real decreto reorganizando el Centro de estudios americanistas establecido en el Archivo de Indias de Sevilla.—Páginas 399 y 400.

Otro declarando jubilada, á su instancia, d D.ª Aurora Zambrano Muñoz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.—Página 400.

Ministerio de Fomente:

Real decreto declarando jubilado, á su instancia, por imposibilidad física, á don Agustín Ruiz Arévalo, Consejero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase. — Página 400,

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragosa, D. Daniel Marín Toyos, se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Geometría de la posición.—Página 400.

Otra resolviendo instancias presentadas por D. Francisco de A. Fortuny Ramos, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de León, solicitando que se anulen las convocatorias de oposición entre Auxiliares á las Gátedras de dicha asignatura de las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Málaga, y que estas vacantes se anuncien á concurso previo de traslación. Páginas 400 y 401.

Olra idem instancia de D. Juan Nacle Herrera, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, en solicitud de mejora de puesto en el escalafón.—Página 401.

Olra nombrando á D. Fernando Enriquez de Salamanca, Ayudante del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 401.

Otra admitiendo á D. Heliodoro Gallego Armesto la renuncia del cargo de Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Universidad de Santiago. — Página 401.

Otra nombrando á D. Antonio Becerra Herráiz, Ayudante interino del Laboratorio de Málaga.—Páginas 401.

Otra interesando del Ministerio de la Guerra acceda á lo solicitado por el Comandante de Infanterta D. Rafael Duyas Sedó, sobre autorisación para poder usar sobre el uniferme la Medalla de plata de la Mutualidad escolar, y significando que este Departamento verta con complacencia que por mencionado Ministerio de la Guerra se dictase una orden de carácter general autorisando á los Jefes, Oficiales y clases de tropa que fuesen poseedores de referida Medalla, para que pudiesen usarla sobre el uniforme.—Páginas 401 y 402.

Miniatorio de Fomento:

Real orden relativa á tarifas de cabolaje para los puertos de Palamós, San Feliú de Guixols, Ribadesella y San Esteban de Pravia.—Página 402.

Administración Contrak

GEACIA Y JUSTICIA. — Títulos del Reino.

Anunciando haber sido solicitado por don
Alfonso Ramíres de Arellano la rehabilitación del Título de Marqués de Jódar.—
Página 402.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.— Anunciando haber sido nombrado D. Angel Casaseca Jambrina, Secretario de la Diputación Provincial de Zamora.—Página 403.

Instrucción Pública.—Subsecretaría.— Anunciando á concurso previo de traslada la provisión de las Cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Mála. ga.—Página 403.

Declarando incluídos á D. Angel Rodrí. guez Camarón y D. Alfredo Plasa Carrasco en la lista de los aspirantes admitidos á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Mahon.—Página 403.

Dirección General de Primera enseñanzaza.—Aclaraciones à la convocatoria del concurso general de traslada publicado en la GACETA de 15 de Enero próxima pasado.—Página 403.

Resolviendo expedientes de permuta incomdos por los Massiros y Massiras que sa mencionan:—Página 403. Nombramientos de Maestras sustitutas.— Página 403.

Declarando de mérito en su Carrera la obra titulada «Dictados ortográficos y reflexiones sobre la Ortografía», de que es autor D. Leandro Villán, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.—Página 403.

AWEXC 1.º-BOLSA.-OBSERVATORIO CER-

TRAL METROROLÓGICO. — OPOSICIONES. SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OSTOLALES de la Sociedad La Purificación Vinícola, Banco de España (Madrid y León), La Lanera Española, Compañía Aguas y Balneario de Cestena, Banco de Aragón, Sociedad Los Dies Amigos y Sociedad Eléctrica Alhameña. Santoral.—Espectáculos.

ARREO 2.º—Edictos.—Cvadros estadís Pacos de

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección Genera de Prisiones.—Continuación del escala fón de los funcionarios del Cuerpo de Pri siones.

Fomento.—Dirección General de Obra Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarritas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q.D.g.),

B. M. la Reina Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICION

SEÑOR: Fué indudablemente el fundamento en que se inspiró el artículo 21 del Reglamento provisional que para el desenvolvimiento de la vigente ley llamada de Subsistencias, se aprobó por Real deereto de 23 de Noviembre de 1916, el suponer que las Juntas provinciales de Subsistencies habían de tener en cuenta para fliar precios reguladores en cualquier pueblo de su jurisdicción, los que las subsistencias alimenticias ó primeras materias objeto de la medida tuvieran en los puntos de producción, para sobre tal base señalar tipos de venta racionales que armonizaran, en lo factible, los intereses de los consumidores y los de la industria y del comercio.

Desgraciadamente, la práctica viene demostra do la necesidad de su reforma, puesto que unas veces, per atender á cuestiones de momento y otras á causa de limitar su punto de vista á la conveniencia de la comarca donde las Juntas funcionan, es lo cierto que se va rapitiendo el caso de aplicarse el mencionado precepto sin tenerse presente la verdadera situación de los mercados, ni menos aún si se ocasionaba con ello daño á otras provincias, á las que se colocaba en condiciones dificilisimas, hasta tanto que la Comisaría general de Abastecimientos, al conocer el asunto, ponía el debido remedio y dejaba las cosas en el estado de que nunca debieron salir.

Y si á ento se suma que no ya sólo algunas Juntas provinciales sino cualquier Alcalde, por atender al mal entendido egoísmo del vecindario de sus respectivas localidades, han prohibido por sí y ante sí las salidas de mantenimientos y primeras máterias— especialmente de earbón—, sin detenersé a meditar los quebrantos que podrían ocasionar á las restantes provincias á que se desabaste-

cía, se comprende, Señor, la imperiosa necesidad de poner coto á tales anomalías que, de no atajarse, llegarían á constituir en realidad una especie de anarquía mansa cuyas consecuencias son bien fáciles de prever.

Para impedir que este suceda y á conseguir que en la Comisaría general de Abastecimientos se vaya unificando la acción indispensable para desarrollar un plan completo de distribución interior que respondiendo á la trascendental misión que le fué encomendada, permita acudir con rapidez y energía allí donde las circunstancias lo exigen, tiende, Señor, el proyecto de Real decreto que somete á la firma de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe.

Madrid, 8 de Febrero de 1918.

SUNÓR: A L. R. P. de V. M., Ri Barqués de Albucenas.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se procederá inmediatamente á la revisión de los precios reguladores que en virtud de las facultades que concedidas por el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1915, hubiesen señalado á substancias alimenticias y primeras materias las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales, al efecto remitirán á la Comisaría general de Abastecimientos cuantos antecedentes tuvieran en cuenta para adoptar la medida en cuestión. Una vez que la citada Comisaría hubiera realizado el conveniente estudio del asunto, elevará al Gobierno la oportuna propuesta de aprobación, modificación ó anulación de los referidos scuerdos.

2.º En lo sucesivo, cuando las Juntas provinciales de Subsistencias, bien por requerimiento de los Ayuntamientos interesados ó por entender que las necesidades circunstanciales lo demandan creyese llegado el momento de fijar precios reguladores á determinados mantenimientos ó materias primas que no hubiesen sido ya objeto de tasa por el Gobierno, pedirán autorización á la Comisaría general de Abastecimientos con objeto de hacer por su conducto la petiolón correspondiente. Obtenida la autorización, las Juntas elevarán las referidas solicitudes, á las que se unirán, además de

cuantos antecedentes se juzguen preosos, certificación del acta de la sesión el que sobre el particular hubiesen informado los asesores de que trata la Resorden del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de Octubre último, sin quen ningún caso puedan empezar á regitales precios reguladores interin no recaiga la aprobación del Gobierno ó propuesta de la citada Comisaría.

3.º En el caso de que este último organismo entendiese llegado el momento de revisar la tasa acordada con carácter general, ó fijar otra nueva á productos que no hubieran sido objeto de tal medidelevará la correspondiente propuesta a Gobierno para la resolución que proceda.

ceda.
4.º Al Comisario general de Abasteci
mientos compete exclusivamente el auto
rizar á las Juntas provinciales de Sub
sistencias para prohibir la salida de man
tenimientos y de primeras materias el
sus respectivas demarcaciones, cuando
entienda que así lo exigen las circuns
tancias y previos los requisitos que á si
juicio sean convenientes exigir.

5.º Se declara subsistente la facultaconcedida á los Gobernadores civiles po la Real orden del Ministerio de Haciend de 12 de Diciembre de 1916 para la imposición de las sanciones que determine el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de igual año, delegando á su vez el Gobierno en la Comisaría genera de Abastecimientos las atribuciones que el citado Departamento ministerial le reservaba la soberana disposición de referencia.

6.º Quedan derogadas todas las dis posiciones que se opongan al cumpli miento de las de este Real decreto.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministrol.

Kancel Gareia Priste.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civi de la provincia de Tarragona a D. Ricar do Aparicio y Aparicio, que desempena igual cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos disciocho.

El Presidente del Consejo de Ministro.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Ramón de Víala y Ayguavives, que desempeña figual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Hannel Garcia Priete.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila a D. Narciso Sanz, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos disciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Carcía Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Vicente Ramón Martínez, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos disciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Carcía Prieto.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á los señores D. Vidal Gómez Collantes, D. Pedro Palacios y Sáenz, D, Francisco Martí y Díaz de Jáuregui, D. Mariano Zuaznavar y Arrascaeta, don Luis Blanco Rivero, D. Ricardo Varela y Varela y D. Bartolomé Eosch y Puig, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombraries Cabalieros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de D. Joaquín Chinchilla y Díez de Oñate, D. Antonio Pianas y Franch. D. Joaquín Moreno y Lorenzo, D. Eduardo Iglesias Añino, don Eduardo Miura y Fernández, D. Pedro Pais Lapido y D. José Santiago Gallego Díaz, los tres primeros y los tres últimos libres de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Date en Palacio a ocho de Febrero de mil avvecientos decesado.

alkoneo.

Ministro de Hatado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno, y como comprendido en el párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 885.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Estado para atender á los que origine la protección de intereses extranjeros conflada á Espafía en el presente conflicto internacional.

Art. 2.º El importe del crédito extraordinario à que se refiere el artículo anterior se cubrirà con los medios determinados por la ley de Contabilidad.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

Al Ministro de Hacienda, Juan Vantosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de severdo con el Consejo de Ministros, oldo el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 5.080 968,73 pesetas á la Sección cuarta, capítulo 2.º, artículo 2.º, del actual presupuesto dei Ministerio de la Guerra con destino al aumento de detación del fondo de material de los Cuerpos del Ejército de la Península para subvenir al pago de sus obligaciones pendientes por construcción de vestuario y equipo de las tropas.

Art. 2.º Se concede asimismo etro suplemento de crédito de 3.435.558,71 pese tas á la Sección 12, capítulo 1.º, artículo 2.º, «Servicios del Ministerio de la Guerra», con destino á iguales atenciones del Ejército de la acción de España en Marruecos.

Art. 3.º Los 8516.527,44 pasetas, importe en junto de los referidos suplemen tos, se cubrirán con los medios determinados por la ley de Contabilidad.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto por medio de un proyecto de ley especial.

Dado sa Falacio a cuatro de Febrero de mil novecientos discioche.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Joan Vestesa.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 313 112,60 pesetas al capítulo 24, artículo 2º, del presupueste de gastos vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bollas Artes, con destino á les gastos necesarios para reparar los daños cansados por incendios en los edificios de las Facultades de Medicina de Zaragoza y de Farmacia de Madrid, y en el Teatro Real, aplicandose de dicho crédito 100.000 pesetas para la Facultad de Medicina de Zaragoza; 100.000, para la de Farmacia de Madrid, y 113.112,60 pesetas, para el Teatro Real.

Art. 2.º El importe del suplemento de crédito à que se reflere el artículo anterior, se cubrirá con los medios determinados por la ley de Contabilidad.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministre de Hacienda.

Juan Ventosa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ABTES

EXPOSICION

SEÑOR: Desde el año 1913 viene figurando en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio una partida de 20.000 pesetas destinada al establecimiento de un Centro de estudios americantetas en el Archivo de Indias, do Sevilia, y á pesar de que por Real decreto de 17 de Abril de 1914 se creó en dicha Institución un Centro especial de estudios, lo cierto es que hasta ahora no ha llegado á tener trascendencia práctica el noble propósito perseguido al aprobar las Cortes y sancionar V. M. las sucesivas leyes de Presupuestos.

Estima el Ministro que suscribe que es inaplazable la reorganización de dicho Centro de Estudios americanistas, en forma que contribuya de una manera eficaz á intensificar las relaciones espirituales entre nuestra Patria y las naciones americanas.

Habido un momento en nuestros aualias en que España, perdido el dominio materiai sobre América, so sintió alejada moralmente de las naciones americanas en que se nabla nuestra lengua. El pensamiento americano no miraba tampoco preferentemente á España al buscar orientaciones espirituales, dándose el caso de que las corrientes filosóficas, estécicas y políticas, al encaminarse hacia Europa liegaban á otras costas que no eran las españolas.

Era este doloroso hecho obra, en parte, del prestigio universal de otros grandes pueblos europeos; pero debiase tam bién, por otro lado, á la negligencia en que España tenía su propio y valiosísimo tesoro intelectual.

Afortunadamente, un sano y fuerte renacimiento en favor de todo lo español, se ha iniciado desde hace años. España se realza á sus propios ojos y va creciendo el prestigio de nuestra tradición intelectual.

Y este es el instante en que debemos procurar unirnos más intima y amorosamente á nuestros hermanos de América, dándoles lo que iban á buscar antes, en el ambiente de otras vivas y progresivas naciones.

Tal empresa no podrá ser lograda únioamente á impulso de elocuentes efusio.
nes verbales. Se requiere para ello perseverancia, método, lentitud y orientación.
Encaminada á ese objetivo va la reorganización del Centro de Estudios Americanistas de Sevilla, modesta en sus proporciones, pero que podrá servir, el día
de mañana, de base sólida para una ampliación de estudios, que permita difundir entre las naciones americanas el conocimiento de la actuación de España en
el descubrimiento, conquista y colonización de América.

Este ensayo, que permitirá á los americanos conocer el pasado de su historia, no ha de impedir la adopción inmediata de otras medidas, encaminadas á lograr que la obra de hermandad se convierta en una realidad vivaz y provechosa, por la difusión intensa del libro, del arte y de las letras españolas en los pueblos americanos.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Febrero de 1918.

SENOR:
A L. R. P. de V. M.,
Felipe Ro és

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el Centro de Estudios Americanistas, establecido en el Archivo de Indiàs, de Sevilla, con sujeción á las reglas siguientes:

- 1.ª El Centro estará regido por un Director, que lo será el Jefe del Archivo de Indias, y un Redactor Jefe de su Boletín para cuyo cargo se nombrará á un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de dicha ciudad, debiendo ser auxiliados en sus trabajos por el personal administrativo y subalterno que sea necesario.
- 2.ª La misión principal del Centro consistirá en la práctica de investigaciones en el Archivo mencionado, extensivas á los diversos ramos, legislativo y administrativo, geográfico, etc., de nues-

tra antigua historia colonial, al objeto de formar las correspondientes monografías, que serán publicadas en el *Boletín* del Centro.

- 3.ª Serán también funciones principalisimas del Centro la catalogación general de los documentos del Archivo de Indias; el mayor desarrollo del Boletín, como órgano de aquél, que sirva de vínculo científico entre España y las naciones americanas que en pasadas centurias fueron sus colonias y el fomento de la naciente Biblioteca del referido Archivo, donde puedan consultarse también las más importantes revistas, periódicos, etcétera, de Ultramar.
- 4.ª Los funcionarios del Centro podrán dar las enseñanzas prácticas que sean necesarias, dirigiendo los trabajos de investigación, auxiliando al efecto á las personas y entidades que pretendan hacer estudios en el Archivo de Indias y organizando conferencias orales en que se exteriorice el resultado de tales trabajos.

Art. 2.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes nombrará el personal técnico, administrativo y subalterno mencionado con cargo al crédito de 20.000 pesetas consignado para este servicio en el capítulo 18, artículo 2.º, del presapuesto de gastos de la Sección séptima, y dictará todas las medidas que sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores al presente Decreto se opongan á lo preceptuado en el mismo.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientes dieciocho.

ALFONSO.

Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Felipe Redds.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Beilas Artes,

Vengo en declarar jubilada, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D.ª Aurora Zambrano Muñoz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos disciocho.

ALFONSO.

in Minjetro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Bellas Rolés.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo preceptuado en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892, y á propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en declarar jubilado á su instancia, por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Agustín Ruiz Arévalo, Consejero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de 'primera clase, en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Femente, Niceto Alcalá-Zamora y Terres.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ABTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Zaragoza y el Claustro de Profesores de su Facultad de Ciencias,

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias D. Daniel Marín Toyos, encargado de la Cátedra vacante de Geometría descriptiva, se haga también cargo, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Geometría de la posición, debiendo percibir por dicho concepto la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1918.

RODES.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Francisco de A. Fortuny Ramos, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de León, solicitando que se anulen las convocatorias de oposición entre Auxiliares á las Cátedras de dicha asignatura de las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y de Málaga, y que estas vacantes se anuncien á concurso previo de traslación:

Resultando que por Real orden da 9 de Marzo de 1917, se dispuso que la Cátedra de Lengua inglesa vacante en la Escuela de Comercio de Santander se anunciara á oposición entre Auxiliares, agregándo la á la convocatoria hecha en el mismo turno para proveer iguales Cátedras de las Escuelas de Oviedo y Palma de Mallorca; y que por Real orden de 26 de Octubre de 1917 se resolvió que la Cátedra de la referida enseñanza vacante en la Escuela de Málaga, se anunciase también á oposición entre Auxiliares, y se agregara á la anterior convocatoria:

Resultando que las expresadas Câtedras quedaron vacantes por haber sido destinados á la Escuela Central de Intendentes mercantiles, en virtud de refor

mas y por libre nombramiento, los Profesores titulares de aquéllas:

Considerando que el Real decreto de 30 de Abril de 1915 dispone en su artículo 1.º, que exceptuadas las de Madrid y Barcelona, las Cátedras que vaquen se anunciarán á concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura», y en su artículo 3.º que elas resultas de este período previo de traslación ó la misma Cátedra anunciada, si no se proveyera por falta de aspirantes en condiciones, se adjudicarán al turno que corresponda de los tres que establece el artículo siguiente»:

Considerando que las Cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas de Comercio de Santander y de Málaga no han quedado vacantes por resultas de concurso de traslación, ni respecto de ellas se ha cumplido el período previo; de modo que no han debido anunciarse á ninguno de los turnos que determina el artículo 4.º del mencionado Real decreto:

Considerando que al prescindir del concurso previo de traslación se lesiona el derecho de los Catedráticos numerarios que, como el solicitante, deseen pasar á otra Escuela al amparo de las disposiciones vigentes, y concurriendo esta circunstancia en el presente caso, no deben mantenerse las convocatorias de oposición recurridas;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se anulen las Reales órdenes de 9 de Marzo y 26 de Octubre de 1917 y las órdenes de esa Subsecretaría de las mismas fechas, publicadas en la GACETA DE MADRID correspondientes á los días 11 de Marzo y 1.º de Noviembre de aquel año, por virtud de las cuales se anunciaron á oposición entre Auxiliares las Cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas de Comercio de Santander y de Málaga.

2.º Que, en su consecuencia, estas dos vacantes se segreguen de las oposiciones à las Cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas de Comercio de Oviedo y Palma de Mallorca; ordenándose al Presidente del Tribunal que proceda á dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

3.º Que las Cátedras de Lengua inglesa vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y de Málaga, se anuncien à concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios, con arregio à lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915

De Real orden lo digo A V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde A V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1918.

RODÉS. Señor Subsecretario de este Ministerio. Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, D. Juan Nacle Herrera, en solicitud de mejora de puesto en el escalafón:

Resultando que el interesa lo solicita se le anteponga á D. Gabriel Bonilla Marín, fundado en que no se ha tenido en cuenta para colocarle en el escalafón que existe en el continuidad de servicios en virtud de hallarse desempeñando el cargo de Auxiliar numerario de la misma Facultad al obtener el nombramiento de Catedrático, y por tanto, que se halla comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, considerándose con derecho á que se le estime posesionado en 26 de Marzo de 1917, fecha de su nombramiento:

Resultando que el interesado también solicita se haga constar que su primer apellido es Nacle, y no Nacre, como ha aparecido en la relación de altas inserta en la GACETA DE MADRID:

Considerando que la disposición citada por el recurrente, artículo 2.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se halla derogado por el Real decreto de 24 de Febrero de 1911, y por consiguiente, no puede estimársele posesionado en la fecha de su nombramiento, como pretende, sino en la en que realmente tomó posesión, 31 de Marzo de 1917, posterior á la de 29 del mismo mes, en que se posesionó D. Gabriel Bonilla Marín, por cuyo motivo este Catedrático debe preceder al Sr. Nacle:

Considerando que por error material de copia figura el recurrente con su primer apellido equivocado, y debe, por tanto, rectificarse en la forma que propone,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado por el Sr. Nacle Herrera, en cuanto á lo referente al puesto que deberá ocupar en el escalafón, y ha dispuesto que se rectifique su apellido en la forma que solicita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad Central y el Decano de su Facultad de Medicina,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar à D. Fernando Enríquez de Salamanca, Ayudante del Hospital elínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el carácter de interino y la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à

V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo à lo solicitado por D. Heliodoro Gallego Armesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitirle la renuncia presentada del cargo de Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Universidad de Santiago, para el que fué nombrado por Real orden de 15 de Abril de 1908, quedando subsistente el cese en el percibo de la gratificación que por dicha Real orden se le asignó, decretado anteriormente por la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Instituto español de Oceanografía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Becerra Herráiz, Ayudante interino del Laboratorio de Maiaga, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo à V. I. para au conocimiento y demás erectos. Dios guarde à V. I. muchos sãos. Madrid, 5 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Exemo. Sr.: Vista la petición de antecedentes formulada por V. E. á este Ministerio sobre el carácter ó representación de la Mutualidad Escolar, con motivo de haber so icitado el Comandante de Infantería D. Rafael Duyas Sedó, que se le autorice para usar sobre el uniforme militar la medalla de plata de la Mutualidad, distinción que le fué concedida por orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 29 de Mayo de 1917.

Teniendo en cuenta el carácter oficial reconocido á las Mutualidades Escolares, como instituciones de previsión y de ahorro establecidas por Real decréto de 7 de Julio de 1911, para atender al fomento de sus fines en las Escuelas nacionales de primera enseñanza; y reglamentadas que fueron más tarde por Real orden de 11 de Mayo de 1912, en cuyo artículo 34 se dispuso la creación de la medalla de la Mutualidad, fijando la Real orden de 26 do Marzo de 1915 las personas á quienes podría concederse este distintivo, que habría de ajustarse á lo prevenido en la orden de la Dirección General

de Primera enseñanza de 5 de Enero de 1917 y al modelo acordado por la Comisión Nacional respectiva:

Considerando que las Mutualidades Escolares ejercen un beneficioso influjo entre las clases escolares, creando en ellas hábitos de economía y de disciplina, tan necesarios en los niños para formar honrados ciudadanos amantes de su Patria:

Considerando que si es muy laudable autorizar á los poseedores de la medalla de Mutualidad para que usen ese distintivo como justificante de sus trabajos de propaganda en pro del fomento y desarrollo de estas instituciones sociales, lo es más en las clases ajenas al Magisterio nacional, porque esos trabajos, sin compensación alguna, revelan la realización de una constante y desinteresada labor de previsión económica y social,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, que se remitan á V. E. cuantos folletos, circulares y disposiciones se han publicado relativas á esta institución mutualista, interesándole acceda á lo solicitado por el Comandante de Infantería Sr. Duyas, y significandole que vería este Ministerio con singular complacencia que por el Departamento de su digno cargo se dictase una orden de carácter general autorizando á los Jefes, Oficiales y clases de tropa que fuesen peseedores de la medalla de la Mutualidad para que pudiesen usarla sobre el uniforme, sirviendo así de estímulo á cuantos se interesan por el desarrollo de los problemas que afectan á la educación pública española y & sus instituciones complementarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMESTO

REAL ORDEN

Vistas las diferentes reclamaciones formuladas respecto de las tarifas de cabotaje aprobadas por Real orden de 13 de Diciembre último:

Visto el apartado 1.º de dicha disposición, en el que se expresa que las repetidas tarifas podrán modificarse por este Ministerio en casos particulares y de notoria justificación:

Considerando que entre las reclamaciones formuladas existen varias comprendidas en la condicional del referido apartado 1.º, como son las de los puertos de Palamés, San Feliú de Guixols, Ribadesella y San Esteban de Pravia, las referentes al transporte de corchos y le que afecta al carbón de las islas Canarias:

Considerando que la inclusión de los

xols en el régimen solicitado es de notoria justicia, por la importancia de la industria corchotaponera dentro de la riqueza nacional:

Considerando que las salidas de carbón por los puertos de Ribadesella y San Esteban de Pravia han de contribuir á la regularización de los transportes de este combustible, lo cual constituye una medida de utilidad pública, cuyo evidente interés no se puede desconocer:

Considerando que la categoría especial asignada á los corchos en el nomenclator adjunto á las tarifas, coloca á esta mercancía en condición indeterminada respecto del presio de su flete, y por ello en situación desventajosa é indecisa, que debe ser aclarada y determinada con la debida fljeza; y

Considerando que también son atendibles las reclamaciones de las islas Canarias respecto al transporte del carbón,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda suprimido el recargo de 25 por 100 de puertos intermedios comprendido en la nota adjunta á las tarifas de cabotaje de 13 de Diciembre último para los puertos de Palamós, San Feliú de Guixols, Ribadesella y San Esteban de Pravia, los cuales se considerarán incluídos en el itinerario de los servicios á que se refleren dichas tarifas.

2.º Los tipos de fletes entre dichos puertos y los demás nacionales que figuran en los indicados itinerarios serán los siguientes:

Servicio del Mediterráneo.

Entre Palamós y San Feliú de Guixols y los puertos siguientes y viceversa:

Barcelona y Tarragona: primera categoria, 15; segunda, 13; tercera, 12; cuarta, 10, y quinta, 10.

Castellón: primera categoría, 20; segunda, 18; tercera, 16; cuarta, 13, y quinta, 12.

Valencia y Gandía: primera categoría, 30; segunda, 27; tercera, 24; cuarta, 20, y quinta, 16.

Alicante: primera categoría, 40; segunda, 35; tercera, 32; cuarta, 30, y quinta. 22.

Cartagena y Aguilas: primera categoría, 50; segunda, 45; tercera, 40; cuarta, 35, y quinta, 25.

Almeria: primera categoria, 60; segunda, 50; tercera, 40; cuarta, 35, y quinta, 30.

Málaga y Algeciras: primera categoría, 65; segunda, 55; tercera, 45; cuarta, 40, y quinta, 30.

Sevilla, Cádiz y Huelva: primera categoría, 70; segunda, 60; tercera, 50; cuarta, 40, y quinta, 30

Servicios entre el Cantábrico, Sur y Mediterraneo.

Desde Palamós y San Feliú de Guixols puertos de Palamós y San Feliú de Gui- y los demás puntos del Sur y Cantábri-

co. determinados en los itinerarios correspondientes ó viceversa:

Primera categoría, 70. Segunda idem, 65. Tercera idem, 60. Cuarta idem, 55. Quinta idem, 50.

3.º Los puertos de Ribadesella y San Esteban de Pravia se considerarán unides al grupo Avilés y Gijón-Musel, que figuran en los itinerarios del servicio del Norte y Noroeste y de los servicios entre el Cantábrico, Sur y Mediterráneo, de las repetidas tarifas, con el tipo de flete asignado á los citados puertos de Avilés v Gijón-Musel.

4.º En la clasificación de mercancías comprendidas en el Nomenclator unido á las tarifas, se suprime la categoría especial señalada á los corchos y se les asigna categoria numérica en la forma siguiente:

Corcho de serrin y desperdicios, 3.ª Idem en planchas, 2.a

Idem en cortadillos, 1.ª

Idem en tapones, 1.ª

Idem labrado, 1.ª

Idem en conglomerados (desperdicios), 3.ª

1dem de las demás clases, 2.ª

5.º Las líneas regulares de cabotaje incluirán los puertos de Palamós, San Feliú de Guixols, Ribadesella y San Esteban de Pravia en sus servicios periódicos, especialmente para el transporte de los corchos de la zona Sur, y del carbón del Cantábrico á los puertos de Gerona citados.

6.º Se considerarán incluídos los puertos de las islas Canarias en el régimen de cabotaje para el transporte de carbón á los efectos de su tasa en el destinado al relieno de las carboneras de los buques que realicen este servicio y con el tipo mínimo de flete en la correspondiente ta-

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1918.

ALCALÁ ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TITULOS DEL REINO

D. Alfonso Ramírez de Arellano ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Jódar, y en cumplimiento de le dispuesto en el artículo 9º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se seña a el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mísmo, aquellos á quie-nes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expre-

Madrid, 6 de Febrero de 1918.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Adminis-ETROLOM.

Habiendo s do nombrado D Angel Casaseca Jambrina, Secretario de la Dipu-tacón Provincial de Zamora, se publica conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 8 de Febrero de 1918 - El Di-

rector general, José Lladó.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Burger of Brill.

De conformidad con lo resuelto por Real orden de esta fecha, y con arregio a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de las Catedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas profesiona-les de Comercio de Santander y de Má-

laga. Pueden acudir á estos concursos de traslación los Cat dráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propie-

dad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á las vacantes Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe dei Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA ne Madrin, plazo que se amplia en quin-ce días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Enero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Ilmo. Sr.: Por haber presentado dentro del plazo regiamentario los documentos exigidos para tomar parte en las oposiciones anunciadas á turno libre para proveer la Catedra de Matemáticas del Înstituto de Mahón,

Esta Subsecretaria ha acordado incluir en la lista de opositores admitidos á don Angel Rodríguez Camarón y a D. Alfredo Plaza Carrasco, remitiendo á V. I. los expedientes de todos los aspirantes para que pueda dar comienzo á los ejerci-

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes, con inclusión de la lista de opositores, de conformidad con lo dispuesto en el artícu-lo 12 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1918. - El Subcretario, José Martinez

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer la Catedra de Ma-temáticas de Orense y la agregada del Instituto de Mahón.

Charles and the same of the same one-danker.

La vacante de Maestra de Alcázar de San Juan (Cloded Real), que indebida-mente, por equivocada interpretación, fué sugrimida en las rectificaciones publicadas con la convocatoria del concurso general de traslado en la Gacera del 15 del actual, queda incluida en el anuncio convocatoria, pero desapareciendo la nota «pendiente de concursilio», con que se is clayó en la relación provisional.

En cambio, de las vacantes de Maestro debe climinarse la de Montiel.

Lo digo à uste des para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde à uste des muehos nños. Madrid, 31 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Ma-

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente de permuta Incoado a instancia de D. Luis Pérez Muñoz y D. José Coig Camps, Maestro de Casta-Ha (Alicante) y de Sección de la gradua-da aceja á la Normal de Albacete, res-pestivamente, y teniendo en cuenta que rounen las condiciones exigidas por el artículo 104 del Estatuto general del Maristerio, Esta Dirección General ha acordado

acceder à la permuta solicitada.

Lo digo à V. S. para su conocimiento y
demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1918. El Director goneral, Rivas Mateos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Albacete y Alicante.

Visto el expediente de permuta incoa-do á instancia de D.a Catalina Lumbreras Ramos y D.ª María Sánchez, Maestras de Luco de Gélora (Teruel) y Grisen (Zamora), respectivamente; y teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general

del Magisterio, Esta Dirección General ha acordado

acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á V. S. para su conceimiento y demás efectos. Dies guarde a V. S. mu-chos años. Madrid, 4 de Febrero de 1918. El Director general, Rivas Mateos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Teruel y Zamora.

Visto el expediente de permuta incoa-do á instancia de D.ª Encarnación Rui-bal Lorenzo y D.ª María Regina García López, Maestras de Monelos y Serantes (Coruña), respectivamente; y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado

acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1918. El Director general, Rivas Mateos

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Coruña.

Esta Dirección General ha tenido á bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela nacional mixta de Elanchove, pro-

vincia de Vizcaya, con el sueldo anual de 687,50 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á V.S. mu-ches años. Madrid, 4 de Febrero de 1918. El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Valla-

Lo que se hace público á los efectos del período electoral.

Esta Dirección General ha tenido á bien nombrar Maestra sustituta de la Es cuela Nacional de Longares, provincia de Zaragoza, a D.ª Mercedes Senra Villarro-ya, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Lo que se publica á los efectos de la

ley Electoral.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-chos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918. El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección General ha tenido á bien nombrar Maestru sustituta de la Escuela Nacional de Gea y Truyols, provincia de Murcia, á D.ª Rosa Jiménez, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Lo que se publica á los efectos de la

ley Electoral

Lo digo a V. I. para su conocimiento y
demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 1.º de Febrero de 1918. El Director general, Rivas Mateos.

Señor Comisario Regio de la Universidad de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 28 de Febrero de 1908, la Real Academía Española ha emitido el dictamen que á continuación se expresa acerca de la obra «Dictados ortográficos y reflexiones sobre la Octografían, de que es auxor D. Leandro Villan, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid:

«El Sr. D. Leandro Villan, numerario de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, Sección de Letras y Director del Colegio de San Bernardo, ha compuesto un interesante libro que titula «Dictados ortográficos y reflexiones sobre la Ortografia

En un pequeño prólogo nos dice que dedicado á las prácticas profesionales buen número de años, aspira á difundir los conecimientos que constituyen su es-

pecialidad.

Empleza su trabajo con algunas reflexiones acerca de la b y de la v y de sus diferentes sonidos, explicando las reglas que determinan las palabras que han de escribirse con una d'otra letra.

Cree que una de las reglas que se acepta por todos los gramáticos es poco prãotica; la que se reflere á las palabras que la tienen en su origen, porque son pocas las personas que conocen varios idiomas. Sin embargo, las acepta entre las que propone.

Declara que sigue los preceptos de la. Ortografía de la Academia Española, sin más variantes que una nueva regla que indica: se escribirá b después de la sílaba so, como sobaco, soborno, sobón.

Con justo motivo se lamenta de que se haya oividado tanto distinguir la pronunciación labial dulce de la b, de la pronunciación labial aspirada de la v, relegando al olvido esta última y pronunciándose por todos exclusivamente la primera.

Esta confusión entre las dos letras que deplora el Sr. Villán, es un vicio nacio-nal. En la conversación familiar jamás se pronuncia la v, no hay más que bes en castellano; que es, á la verdad, la conver-sación familiar un modelo de incorrección, el atropello constante de la prosodia y de la sintaxis.

Fuera de la conversación familiar sucede lo propio, los actores no se cuidan en la escena de pronunciar la v; he oído muchos discursos y conferencias de personas de reputación, que sólo empleaban la b en sus disertaciones; por excepción, algunos famosos oradores pronuncian clara y distintamente la v; y el gran tri-buno D. Cristino Martos exageraba de propósito el sonido, para que el público se percatase de que la pronunciaba.

Con el debido detenimiento estudia después la h, la terrible h! Esta letra muda, dice, es de dificil aplicación; pocas son las reglas que se pueden dar y son muchos los casos en que es preciso

atenerse al uso.

Para mí es la letra de más cuidado del alfabeto, de dificultad tal, que aun á personas de elevada posición social les estorba en la escritura y la suprimen ó la colocan mal.

En su origen tuvo indudablemente una aspiración desde hace mucho tiempo; perdió el habla por causas que se desco-

nocen.

Quizás sea una letra mal intencionada y no suene por el gusto de mortificar á los que con el papel en la mesa y el portaplumas en la mano, pasan un mal rato sin saber dónde aplicar una h que espera ordenes en la punta de la piumilla.

La h es muda en España y en Francia; en Italia, con muy buen acuerdo, la han suprimido, aun en las voces que la tienen en su origen, como uomo, onere, ora, avere; en inglés tiene siempre una aspiración, y un sonido gutural en la Lengua alemana.

Con alguna consonante ya suena. Con la c es ch en castellano; che en francés; q en italiano, y unida á la c y á la s, ó las dos juntas, es che francesa en alemán y

en inglés. El Sr. Villán acepta las reglas ya conocidas y las aumenta con las dos si-guientes suyas: se usará la h entre dos solution and the soluti

ceptuándose ornamento y ornato. La especial pronunciación de la x y las claras diferencias entre la i latina y la y griega, le ocupan unos pocos rengiones. En esta parte olvida algo importante; la defectuosa pronunciación de la ll, que muchas gentes confunden con la y griega. No es vicio tan general como el de pronunciar siempre la b, pero es muy coriente que no se pronuncie la u y que se diga boyo, cabayo, gayo y poyo. Muchas personas que no encuentran dificultad en pronunciar la v, no pueden dar á la ll su especial sonido.

Curioso é inexplicable fenómeno. Explica á continuación las reglas aplica-bles á las letras mayúsculas y á los signos ortográficos que divide en signos de entonación, que determinan el tono que ha de darse á las palabras y signos de relación, los cuales se emplean para indicar las que existen entre oraciones que

forman período.

Y termina su trabajo con una lista de abreviaturas y otras de palabras homónimas que, teniendo idéntica pronunciación varían de significado, según la distinta manera de escribirse.

Si lo que va analizado constituyera el trabajo del Sr. Villán, podríamos decir que se trataba únicamente de un Pron-

tuario de Ortografía, calcado en el de la Academia Española, con ligeras varian-tes y algunas observaciones propias; pero el Sr. Villán ha dado por título á su obra el de «Dictados Ortográficos», y estos dictados constituyen la novedad de su libro, al que ha querido dar un carácter práctico

A cada letra de pronunciación dudosa por confundirse con el de otra su soni-do, ó de colocación difícil, acompañan tres ó cuatro dictados ortográficos, narraciones de moral social, en las que incluye diferentes palabras que pueden dar lugar á confusión, para que el niño vaya entresacándolas y explicando por qué se han de escribir con b ó con v, con g 6 con i, con h ó sin ella.

Método, éste, recomendable; procedimiento práctico, que le han sugerido sus muchos años de enseñanza y que indu-dablemente ha de ayudar en tan árido

estudio á los jóvenes escolares. Esta unión de la teoría y la práctica es una idea de elogio, y como toda la obra está bien orientada, castizamente escrita en sus reflexiones y dictados, y demuestra un detenido estudio de los problemas ortográficos, el ponente que suscribe en-tiende, dejando á salvo el superior crite-rio de la Academia, que el trabajo del se-ñor Villán puede servirle como de mérito en su carrera.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se pro-

pone.

De Real orden, comunicada por el sefior Ministro, lo digo a V. S. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1918.-El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Valla-

dolid.